

68Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que el 7 de los corrientes mes y año, la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento anterior, dentro del término concedido.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso –CAPECOOP-, contra Luz Enelia Jaramillo Ospina, radicado con el No.17001-40-03-011-2020-00168-00.

Notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

La demanda fue notificada por correo electrónico a Luz Enelia Jaramillo Ospina, el 30 de noviembre de 2020, según constancia visible a folio 5 del cuaderno virtual, estando dentro del término de traslado correspondiente a través de apoderado se propusieron excepciones (19 de noviembre de 2020).

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Se reconocerá personería a abogado actuante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce personería a Oswaldo Alexis Ocampo Vasco, con T.P. 209.341 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7935baf28d443c11fca9f43ad095a69cfe5268a8f924231dfe81cfdc4f9d47db

Documento generado en 11/12/2020 04:09:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**